

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	HERNANDO CIFUENTES SAIZ
RADICACION	253863184001202000175

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por el apoderado de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderado judicial los hermanos CIFUENTES CAVIEDES y la señora IRMA CAVIEDES CONTRERAS solicitaron la apertura de la causa mortuoria de su padre y esposo.

El Despacho mediante auto fechado el 8 de julio de 2020, declaró abierta la sucesión intestada del causante HERNANDO CIFUENTES SAIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 299423, fallecido el 10 de julio de 2020; en la misma oportunidad se reconoció el interés invocado por los herederos y cónyuge sobreviviente, con la anotación de la renuncia a gananciales manifestada la esposa en favor de sus cinco (5) hijos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de HERNANDO CIFUENTES SAIZ, del matrimonio que lo unió con la señora IRMA CAVIEDES CONTRERAS y de nacimiento de sus cinco hijos MARÍA LUZ, GLADYS, IDALI, MARÍA GRACIELA y ARMANDO CIFUENTES CAVIEDES, así como los que dan cuenta de la propiedad sobre un bien inmueble.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 15 de marzo de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenía el causante HERNANDO CIFUENTES SAIZ sobre el bien inmueble denominado lote urbano con casa, ubicado en la Inspección San Joaquín del municipio de La Mesa, Cundinamarca, con folio de matrícula 166-206.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados

por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto HERNANDO CIFUENTES SAIZ, fallecido el 10 de julio de 2020; una herencia, conformada por un bien inmueble debidamente relacionado en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 15 de marzo del presente año 2021 y unos asignatarios que son sus cinco (5) hijos MARÍA LUZ, GLADYS, IDALI, MARÍA GRACIELA y ARMANDO CIFUENTES CAVIEDES, quienes reciben la totalidad de la herencia de su fallecido padre, en razón a que su progenitora renunció a los gananciales que le pudieran corresponder por el fallecimiento de su esposo en favor de sus hijos.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos procedió a constituir una única hijuela conjunta para los cinco (5) hijos del causante, atendiendo la voluntad de la cónyuge sobreviviente de renunciar a sus gananciales. El único inmueble de propiedad del causante fue adjudicado a MARÍA LUZ, GLADYS, IDALI, MARÍA GRACIELA y ARMANDO CIFUENTES CAVIEDES, en común y proindiviso.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los herederos, respetando sus preferencias y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

4º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **HERNANDO CIFUENTES SAIZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 299423, visto a folios 47 a 50 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

